

## **NOTA RESUMEN**

## Nota resumen del informe 14/2021, relativo al Instituto Catalán Internacional por la Paz, ejercicio 2019

Barcelona, 2 de septiembre de 2021

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 14/2021, relativo al Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP), ejercicio 2019, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico mayor, Jaume Amat, como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 13 de julio de 2021.

La fiscalización de regularidad ha incluido la revisión de las cuentas anuales del ICIP del mencionado ejercicio para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que dicho marco contiene. También ha incluido la comprobación que durante el período fiscalizado la entidad desarrolló su actividad de acuerdo con la normativa que le era de aplicación.

El Instituto Catalán Internacional por la Paz fue creado por la Ley 14/2007, de 5 de diciembre, como entidad pública de carácter institucional e independiente. Su objetivo es promover la cultura de la paz en la sociedad catalana y en el ámbito internacional y hacer que Cataluña tenga un papel activo como agente de paz en el mundo. En el ejercicio fiscalizado se relacionaba con el Gobierno por medio del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia.

A 31 de diciembre de 2019 el Estado de liquidación del presupuesto del ICIP presentaba unos derechos liquidados de 1.024.276 € y unas obligaciones reconocidas de 1.059.207 €, con un resultado presupuestario después de ajustes de 120.608 €.

La opinión de la Sindicatura, recogida en el apartado 3 del informe, es que, salvo por los hechos descritos en las observaciones 1y 2, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del ICIP a 31 de diciembre de 2019, y también del resultado, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha.

A continuación, se resumen algunas de las observaciones más relevantes que se desprenden de la fiscalización realizada:

• El ICIP no reconoció obligaciones en el capítol 4 del presupuesto de gastos por 10.966 € por el pago final de la subvención Entidades 2016-2017. En el cálculo del resultado

presupuestario ajustado tampoco incluyó 44.174 € por las desviaciones de financiación de las demás subvenciones. En consecuencia, el resultado presupuestario antes de ajustes debería ser de 45.897 € negativo y el superávit de financiación del ejercicio después de ajustes, de 65.468 €.

- De acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, a 31 de diciembre de 2019 el ICIP debería haber hecho una provisión de 73.686 € por las subvenciones otorgadas Entidades 2017-2018 y R-ICIP 2016-2017 que tenían pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero de las que no existían dudas sobre su cumplimiento futuro. El resultado del ejercicio y el resultado de ejercicios anteriores estarían, pues, sobrevalorados en 36.750 € y 36.936 €, respectivamente.
- El director de la institución tenía un contrato laboral de alta dirección. La Sindicatura considera que dicha contratación no es adecuada a la naturaleza de entidad de derecho público del ICIP.
- El ICIP ocupa parte de un edificio propiedad de un tercero que lo tiene alquilado a la Generalidad de Cataluña. En 2019 el ICIP no había formalizado ningún contrato de subarrendamiento con la Generalidad por la sede ocupada ni asumía ningún tipo de gasto del edificio, ya fuera de espacios de uso propio o de uso común.
- El ICIP no disponía de un inventario general y único del inmovilizado. A efectos contables trabajaba con dos libros auxiliares en hojas de cálculo.
- En la revisión de los contratos menores se han detectado incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias dieron como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubiera correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento del artículo 86.2 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- En relación con las subvenciones, algunas de las observaciones más significativas son les siguientes:
  - El ICIP excedió el plazo de seis meses desde que se publicaron las convocatorias en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* hasta que se resolvieron, fijado en las bases de las convocatorias Entidades 2019 y R-ICIP 2019.
  - El ICIP no tenía establecido ningún procedimiento para validar o sellar los justificantes de gastos presentados por los beneficiarios para comprobar que en caso de concurrencia de subvenciones no se superara el coste de la actuación subvencionada, de acuerdo con lo que prevé la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

- Una parte del gasto justificado por los beneficiarios de las subvenciones Entidades 2016-2107 y Entidades 2017-2018 correspondía a personal en nómina de los beneficiarios que justificaban este gasto mediante las nóminas de los trabajadores sin identificar el porcentaje de imputación al proyecto de cada uno de los trabajadores.
- En cuanto al cumplimiento de la normativa de transparencia, en febrero de 2021 el Portal de transparencia del ICIP no incluía la información actualizada referida a retribuciones del personal, contrariamente a lo que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.